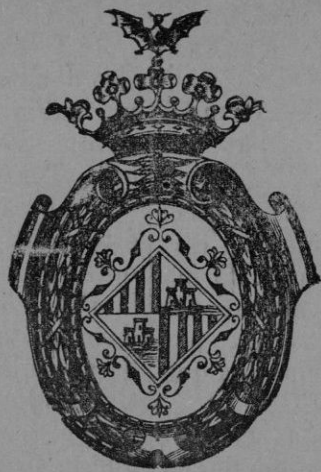


BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES, Y SABADOS.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 Noviembre de 1837.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 6 de Abril de 1839.*)

PRECIOS.

Por suscripcion, al mes	1'50 ptas.
Por un número suelto	0'25 "
Anuncios para suscriptores, linea.	0'10 "
Idem para los que no lo son	0'25 "

Núm. 3250.

PUNTO DE SUSCRICION.

En la ESCUELA-TIPOGRÁFICA, calle de la Misericordia, número 4.

SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gaceta 28 Noviembre.

Num. 922

Gobierno Civil de la provincia
DE LAS BALEARES

CIRCULAR

Ayuntamientos.-Elecciones.

Anuladas por la Junta de escrutinio del pueblo de Sta. Eulalia las elecciones municipales verificadas en Mayo último en el Colegio del mismo nombre, segun asi resulta del acta correspondiente remitida por el Alcalde, y teniendo presente lo propuesto por la Comision provincial y lo dispuesto en los artículos 45 y 46 de la Ley municipal vigente; he acordado se proceda á nuevas elecciones municipales en el Colegio de Santa Eulalia de dicho término municipal, señalando para que estas tengan lugar el Sábado 17 del actual para la eleccion de mesa definitiva, los siguientes 18, 19 y 20 para la eleccion de Concejales y el Domingo 25 del mismo para la proclamacion de los elegidos; todo con arreglo á cuanto se dispone en la mencionada Ley y en la electoral de 20 de Agosto de 1870.

Palma 1.º Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 923

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telegrama fechado ayer á las tres y treinta minutos de la tarde me dice lo siguiente:

«Acaba de celebrarse, con arreglo al ceremonial acordado y publicado en la Gaceta de ayer, el solemne acto de la apertura de las Cortes Leido el discurso de la Corona por S. M. la Reina Regente, SS. MM. y AA. fueron aclamadas entusiastamente por los representantes de la Nacion. En este momento regresa á Palacio la Real familia, que ha recibido del numeroso público que llenaba la carrera numerosas demostraciones de respetuosa simpatia.»

Lo que he dispuesto hacer público en este extraordinario para que llegue á conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Palma 2 Diciembre de 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 924

Seccion 3.ª—Negociado 3.ª—Circular. Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Jefes de la Guardia Civil Militar de Seguridad y dependientes de mi Autoridad la busca y captura de los presos fugados de la Cárcel de Toledo, Benito Gonzalez Mendez de 39 años de edad, estatura regular, color bueno, ojos pardos, pelo rubio, barba cerrada afeitado; Emilio Martinez de 26 años de edad, estatura regular, mirada un poco baja, ojos negros, color bueno, pelo negro, barba poblada, grueso y habla fuerte; Enrique Sanchez Moreno, de 26 á 28 años de edad, color moreno, bigote pequeño negro, pelo negro, tuercen un poco la boca y viste zamarra felpa negra y de José Escudero de 22 años de edad, patillas recién-

tes, estatura regular, pelo castaño, habla andaluz y viste trage de presidio y caso de ser habidos los pondrán á disposicion de este Gobierno.

Palma 2 Diciembre 1887.

El Gobernador,
Arturo de Madrid-Dávila.

Núm. 925

DELEGACION DE HACIENDA de las Baleares

La Intervencion general de la Administracion del Estado, en Circular de 10 de los corrientes, dice á esta Delegacion de Hacienda, lo que sigue:

«La ley de 9 de Enero de 1877, en su art. 1.º, dispuso que para tomar parte en cualquier subasta de fincas, censos ó propiedades del Estado que se desamorticeen, es indispensable que los postores acrediten haber depositado con antelacion en la oficina pública que corresponda, ó consignen ante el Juez que presida el acto, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate; y tanto en los dos últimos párrafos de dicho artículo, como en los tres apartados del 2.º de aquella ley, se establece, en términos generales, el procedimiento que ha de seguirse para la devolucion ó aplicacion del importe de los resguardos que como garantía de sus posturas hayan presentado los licitadores. La instruccion de 20 de Marzo de 1877; la Real orden de 17 de Enero de 1878, y la circular de la Direccion general de Propiedades, fecha 20 de Marzo del mismo año, reglamentaron por completo los trámites que en cuanto á los hechos administrativos presenta este asunto; pero aun restan algunos detalles de forma, en lo que á la contabilidad se refiere, que reclaman análoga reglamentacion, ya por lo que concierne á la uniformidad que conviene tengan esos hechos al traducirse en números, ya, en fin, por la necesi-

dad de que toda suma que en cualquier concepto reciban ó paguen, por razón de su cargo, los funcionarios de Hacienda, conste fielmente relacionada en alguno de los documentos que deben rendir, expresando las operaciones que con tal motivo realizan.

Cuando los depósitos de que se trata se han hecho en una oficina del Tesoro de las que rinden cuenta de Caja, las citadas operaciones constan siempre, porque entonces no se verifica ningún ingreso sin producir el debido talón de cargo de que toma razón una entidad interventora, ni se efectúa ningún pago sin la expedicion de un libramiento que es objeto de análoga fiscalizacion, resultando además reflejados en alguna cuenta el cargo ó el abono que dichos documentos ocasionan; pero si el ingreso ó la devolucion tiene efecto en las Administraciones subalternas de estancadas, que, como resguardo, dan á los deponentes un recibo, sólo suelen constar como datos de contabilidad los depósitos que conciernen á los adjudicatarios de los remates, sin que quede rastro de los restantes ingresos verificados bajo el concepto á que se alude en la subalterna, y esta omision, siendo contraria á los fines de que se ha hecho mérito, es indispensable que no se perpetúe.

Con tal objeto, esta Intervencion general ha adoptado las resoluciones siguientes:

1.ª Desde 1.º de Diciembre de 1887, todos los recibos que los Administradores subalternos de estancadas expidan por la constitucion de los depósitos á que se refiere el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, serán talonarios y se ajustarán en su forma al modelo adjunto letra A.

2.ª Cuando el ingreso del depósito se haya efectuado en una Administracion subalterna de estancadas, no será admisible en la subasta ningún recibo de aquella garantía, si deja

de hallarse en un todo conforme con el referido modelo.

3.ª Las Intervenciones de Hacienda dotarán de los correspondientes cuadernos á las subalternas para la extension de los citados recibos, tomándose nota del número y numeracion de los ejemplares que les envíen.

4.ª Los Administradores de estancadas, cuando expidan un recibo, llenarán el propio tiempo las indicaciones que contienen las matrices de aquellos documentos y destacarán éstos á tijera del talonario haciendo la seccion onduladamente á través del espacio en que se lee en disposicion vertical «Depósitos para subastas de bienes nacionales.»

5.ª Cuando los subalternos hayan de devolver el importe de los recibos por no haberse adjudicado los remates á los dueños de los resguardos, recogerán éstos de poder de los interesados, quienes al pie del documento suscribirán haber percibido la cantidad que depositaron, expresando la fecha en que lo verifican. Estos recibos, anotados en la forma que se indica, servirán de descargo al Administrador.

6.ª Los subalternos formarán mensualmente relaciones de los depósitos de subasta que reciban y de los que devuelvan y las remitirán á la Intervencion de Hacienda de la provincia, documentando las de data, que serán duplicadas, con los recibos referentes á las cantidades devueltas. A estas relaciones acompañarán los cuadernos talonarios, para que se verifique la comprobacion de los recibos satisfechos.

7.ª Las Intervenciones de Hacienda comprobarán inmediatamente aquellos recibos con sus matrices, y hallándolos conformes, devolverán los cuadernos talonarios á las Adminis-

traciones de su procedencia, enviándoles al propio tiempo con nota aprobatoria el duplicado de la relacion de data. Si ofreciese duda la legitimacion de algún recibo, se exceptuará de la nota mencionada y se formará expediente en averiguacion de los hechos.

8.ª Con presencia de las citadas relaciones, las Intervenciones de Hacienda abrirán registros en la forma que determina el modelo adjunto letra B, en los cuales anotarán, por cada Subalterna, las operaciones á que este servicio dé lugar.

9.ª Las mismas oficinas provinciales cuidarán, tan luego como llegue el caso de adjudicarse al Tesoro algún depósito por falta de pago del primer plazo del remate, que el subalterno entregue el importe de la garantía, que será aplicado definitivamente á Rentas públicas. La carta de pago que ese ingreso produzca se unirá al expediente de subasta, si el interesado no la reclamase, ó certificacion en su equivalencia, expresando que se expide á este solo efecto, si la carta de pago fuese entregada al licitador.

10.ª El recibo del depósito adjudicado al Tesoro se anotará por el Interventor de Hacienda, consignando la fecha de la providencia en que dicha resolucion se adopte, é igual dato respecto á la carta de pago con que se formalice el ingreso definitivo, del cual se consignará asimismo el número de orden.

11.ª Estos recibos, en tal forma anotados, se entregarán al subalterno cuando haya el ingreso en Tesorería, y los incluirá en su relacion de data correspondiente al mes en que se verifique la formalizacion, sirviéndole de descargo.

12.ª El Administrador de Estancadas estampará en la matriz del recibo

una nota igual á la que en éste haya autorizado el Interventor de Hacienda.

13.ª Cuando el importe del depósito deba aplicarse al pago de la finca por haberle sido adjudicado el remate al interesado, el subalterno ingresará en la Tesorería de Hacienda la cantidad representada por el recibo, y en éste consignará el Interventor una nota expresando el número y fecha de la carta de pago con que el citado documento se formalice, la cual quedará unida al expediente de su razon. Cumplidos estos requisitos, se devolverá el recibo al Administrador para que le sirva de descargo en sus cuentas, de modo análogo á lo dispuesto para el caso en que los depósitos hayan de adjudicarse al Tesoro.

14. Si por verificarse al propio tiempo alguna subasta en varias localidades, solicitase un depositante que se le faciliten certificaciones del depósito, segun lo prevenido en el artículo 2.º de la instruccion de 20 de Marzo de 1877, podrá librarseles aquel documento; pero en él ha de expresarse siempre, además de los extremos de costumbre, la fecha y número de orden del recibo talonario á que los certificados se refieran.

15. Los Administradores subalternos formarán y remitirán á las Intervenciones de Hacienda una relacion que totalizarán por fin del presente mes, en la cual consten los recibos que, habiendo sido expedidos hasta la expresada fecha, existan pendientes de devolucion.

16. Las intervenciones de acuerdo con los Administradores de Propiedades é impuestos, examinarán esas relaciones y gestionarán el ingreso en el Tesoro de las cantidades que le deban ser adjudicadas.

17. Análogas gestiones practica-

rán dichas oficinas cerca de los Juzgados de primera instancia para obtener el ingreso en Caja de los depósitos que, á tenor de lo dispuesto en el art. 3.º de la Instruccion de 20 de Marzo de 1877, se hayan verificado en el acto de la subasta y se hallen en la actualidad pendientes de formalizacion.

18. En lo sucesivo los depósitos que por tener efecto ante la autoridad que presida las subastas, correspondan á la misma disponer su entrega en las subalternas, producirán en éstas el oportuno recibo arreglado á la forma de que queda hecho mérito, y aquel documento contendrá, además del nombre del postor, el de la persona á quien el Juzgado comisione para realizar el ingreso.

De la presente circular, asi como del modelo de los recibos remitirá V. S. un ejemplar á los Sres. Jueces de primera instancia de esa provincia y ambos documentos se publicarán en el BOLETIN OFICIAL de la misma; siendo tambien conveniente que al menos en las subastas próximas, á contar desde 1.º de Diciembre, se haga sobre el particular la oportuna indicacion.

Lo que he dispuesto se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en cumplimiento de lo que en la misma se ordena.

Palma 29 de Noviembre de 1887.—El Delegado de Hacienda, Francisco de la Guardia.

Modelo letra A.

Administracion subalterna de

DEPOSITOS PARA SUBASTAS

DE BIENES NACIONALES.

Número _____

D. _____ ha entregado _____ pesetas _____ cinco por ciento para la subasta de la finca _____ procedente de _____ señalada con el número _____ del Inventario, qua ha de rematarse el día _____ de _____ de 18 _____ á _____ de _____ de 18 _____

El Administrador,

Día de la devolucion, y firma del Administrador subalterno.

DEPOSITOS PARA SUBASTAS DE BIENES NACIONALES

ADMINISTRACION SUBALTERNA DEPOSITOS PARA SUBASTAS

DE _____ DE BIENES NACIONALES

Número _____

D. _____ ha entregado en esta subalterna la cantidad de _____ pesetas _____ céntimos, como cinco p 8 para optar á la subasta de la finca _____ procedente de _____, señalada con el número _____ del Inventario, que ha de rematarse el día _____ de _____ de 18 _____. Para que conste, y á los efectos prevenidos en el art. 1.º de la ley de 9 de Enero de 1877, y en cumplimiento de lo dispuesto en circular de la Intervencion general de _____ de Noviembre de 1887, libré el presente en _____ á _____ de _____ de 18 _____

El Administrador,

Son pesetas _____

Recibí la cantidad que expresa este documento.

(Fecha y firma del interesado).

Núm. 926

INTERVENCION DE HACIENDA de las Baleares.

Queda acordado abrir el pago de la mensualidad de Noviembre último á la clase pasiva que lo tiene consignado en la Tesorería de Hacienda de esta provincia, en la forma que á continuacion se espresa:

Día 2.—Pensiones remuneratorias, regulares, jubilados y cesantes.

Día 3.—Retirados de guerra y marina.

Día 5.—Monte pios civiles y militares.

Días 6 y 7.—Para todas las clases que hayan dejado de percibir.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las clases interesadas

Palma 1.º Diciembre de 1887.—El Interventor, Diego Calderon.

Num. 927

D. Manuel Guasp y Pujol, Alcalde Constitucional de la M. I. N. y L. Ciudad de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual en el expediente de apremio que se sigue en esta Ciudad contra los herederos de D. Antonio Singa-

la Miralles por débitos de contribucion Teritorial é Impuesto de la Sal correspondiente al año 1884-85 y 1885-86, se sacan á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles embargados al mismo que se detallan á continuacion-Debito principal-pesetas 310,90.-Una casa botiga en la calle de S. Jaime n.º 5 linda por la derecha entrando con propiedad de D. Gerónimo Rius por la izquierda y fondo con la de D. Antonio Marcel y por el testero con propiedad de los mismos Singalas justipreciada en cuarenta y dos pesetas de renta anual imponible que capitalizada al cinco por ciento dá un valor á la finca de ochocientas cuarenta pesetas.—La subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el dia 16 de Diciembre próximo á las 11 de su mañana durando el acto una hora.—Para conocimiento del deudor y de los licitadores, se advierte.—1.º Que el dueño puede librar los bienes pagando el principal y costas antes de cerrar el remate, quedando despues la venta irrevocable.—2.º Que será postura admisible la que cubra las dos terceras partes del valor liquido fijado á los bienes.—3.º Que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento sin poder exigir otros ó si el deudor no los presentase, se suplirá su falta en la Regla que prescribe la Regla quinta del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual despues se le descontaran del precio los gastos que haya anticipado.—4.º Que el que resulte rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo y hasta el completo del precio del remate en la Tesoreria de Hacienda de la Provincia antes del otorgamiento de la escritura, segun disponen los artículos 45 y 47 de la Instruccion de 20 de Mayo de 1884.—Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 45 citado.

Palma á 26 Noviembre de 1887.—
P. S. M., El Comisionado, Alberto Sanchez.-El Alcalde, Manuel Guasp.
—Hay un sello que dice: Alcaldia de Palma Baleares.

Núm. 928

D. José Vidal Rubi, Alcalde Constitucional de esta Ciudad y como tal Presidente de la Comision Inspectora del Censo electoral para Diputados á Cortes de este distrito.

Hago saber: que durante el actual año se han hecho en el expresado Censo las anotaciones de alta y baja que á continuacion se expresan.

ALTAS.

SECCION DE MAHON

- Alberti Gahona José, por mandato judicial.
- Caldés Ferragut José, id.
- Camps Morillo Guillermo, id.
- Carabó Pons Ambrosio, id.
- Cardona Cardona Benito, id.
- Cardona Alimundo Francisco, id.
- Cardona Goñalons Jaime.
- Cardona Llufrú Juan, id.
- Carreras Olives Antonio, id.

- Carreras Pons Antonio, id.
- Carreras Villalonga Antonio, id.
- Carreras Orfila Gabriel, id.
- Carreras Olives José, id.
- Carreras Carreras Lorenzo, id.
- Carreras Carreras Lorenzo, id.
- Carreras Olives Lorezo, id.
- Carreras Olives Pedro, id.
- Carreras Olives Pedro, id.
- Coranti Carreras Andrés, id.
- Escudero Uhler Bartolomé.
- Fabregues Sintés Nicolás, id.
- Fargas Tuduri José, id.
- Gahona Orfila Roque, id.
- Gomila Orfila Benito, id.
- Gomila Orfila Jaime, id.
- Gomila Orfila Pedro, id.
- Goñalons Pons Francisco, id.
- Hernandez Olives Pedro, id.
- Huguet Pons Bartolomé, id.
- Ládico Olivar Jorge Teodoro, id.
- Marques Pons Agustin, id.
- Martinez Pineda José, id.
- Mascaró Pons Juan, por cambio de Domicilio.
- Mercadal Orfila Miguel, por mandato judicial.
- Mir Febrer Juan, id.
- Moll Morlá Carlos, id.
- Nogales Isturiz Pascasio, id.
- Olives Tuduri José, id.
- Olives Carreras Miguel, id.
- Olives Pons Miguel, id.
- Orfila Mercadal Benito.
- Orfila Carreras Francisco, id.
- Orfila Mercadal Francisco, id.
- Orfila Vidal Gabriel, id.
- Orfila Capó José, id.
- Orfila Carreras Juan, id.
- Orfila Pons Lorenzo, id.
- Orfila Seguí Lorenzo, id.
- Orfila Orfila Miguel.
- Orfila Mercadal Pedro, id.
- Orfila Pons Pedro, id.
- Orriols Pujol Ramon, id.
- Pallicer Gomila Juan, id.
- Parpal Pons Juan, id.
- Pasarius Cañellas Buenaventura, id.
- Pasarius Cañellas Gabriel, id.
- Pasarius Cañellas Joaquin, id.
- Pasarius Cañellas José, id.
- Pasarius Cañellas Pablo, id.
- Petrus Guardia Juan, id.
- Pons Orfila Antonio, id.
- Pons Pons Antonio, id.
- Pons Huguet Bartolomé, id.
- Pons Pons Francisco, id.
- Pons Escudero Gabriel, id.
- Pons Pons Gabriel, id.
- Pons Tuduri Gabriel, id.
- Pons Alzina Guillermo, id.
- Pons Daucour Guillermo, id.
- Pons Mercadal Joaquin, id.
- Pons Cardona José, id.
- Pons Cardona Juan, id.
- Pons Mascaró Lorenzo.
- Pons Pons Lorenzo, id.
- Pons Pons Lorenzo, G. y id.
- Pons Mascaró Mateo, id.
- Pons Anglés Miguel, id.
- Pons Cardona Miguel, id.
- Pons Villalonga Miguel, id.
- Pons Huguet Pedro, id.
- Pons Sintés Pedro, id.
- Pons Mascaró Rafael, id.
- Pons Vinent Rafael, id.
- Pons Carreras Vicente, id.
- Rafols Baltá Pablo, id.
- Sancho Caules José, J. y id.
- Saura Font Fernando, id.
- Seguí Cardona Antonio, id.
- Seguí Salom Guillermo, id.
- Seguí Carreras Juan, id.
- Seguí Coñalons Pedro, id.
- Sintés Bagur Antonio, id.
- Sintés Coll Antonio, id.

- Sintés Tuduri Bartolomé, id.
- Sintés Pons Bernardo, id.
- Sintés Tuduri Damian, id.
- Sintés Pons José, id.
- Sintés Tuduri Juan, id.
- Sintés Goñalons Miguel, id.
- Sintés Pons Miguel, id.
- Sintés Pons Pablo, id.
- Torre de la Torre Diego de la, id.
- Tuduri Pons Antonio, id.
- Tuduri Ponsati Antonio, id.
- Turmo Serrablo Tomás, id.
- Tutzo Gelabert Antonio, id.
- Tutzo Gelabert Jaime.
- Tutzo Eymar Julian, id.
- Valiente Valiente Ricardo, id.
- Vidal Pons Gabriel, id.
- Vidal Mir Juan, J. y id.
- Villalonga Carreras Francisco, id.
- Villalonga Pons Miguel, id.

SECCION DE ALAYOR

- Meliá Fabregues Antonio, por cambio de domicilio.
- Seguí Cardona Pedro, id.

SECCION DE CIUDADELA

- Ninguna

SECCION DE MERCADAL

- Pons Riusavets José, por cambio de Domicilio San Cristóbal.
- Uguet Pons Juan, id. Mercadal.
- Vinent Mercadal Juan, id. S. Cristóbal.
- Allés Pelegri Jaime, por mandato judicial Ferrerías.
- Allés Pons Jaime, id.
- Allés Moll José, id.
- Allés Florit Juan, id.
- Cardona Taltavull Gabriel, id.
- Coll Pons Antonio, id.
- Coll Marqués Damian.
- Coll Marqués Guillermo, id.
- Enrich Gornés Juan, id.
- Florit Janer Joaquin, id.
- Florit Pons José, id.
- Gornés Bagur Juan, id.
- Janer Fullana Jaime, id.
- Marqués Allés Juan, id.
- Mascaró Enrich Pedro, id.
- Morlá Benejam Jaime, id.
- Pelegri Febrer Juan, id.
- Pons Orfila Miguel, id.
- Pons Riudavets Pablo, id.
- Riudavets Quintana Cristóbal, id.
- Salom Gomila Antonio, id.
- Seguí Pelegri Juan, id.
- Torrent Vivó Gabriel, id.
- Canovas Diaz Francisco, Villa-carlos.
- Santos Carbonero Victoriano, id.

BAJAS.

SECCION DE MAHON

- Anglada Bonet Pedro, Pro. por cambio de domicilio.
- Bagur Guadrilo Sebastian, por pérdida de domicilio.
- Escudero Roca Bartolomé, por fallecimiento.
- Ferrer Parpal Pedro, id.
- Gomila Hernandez Lorenzo, id.
- Goñalons Carreras Vicente, id.
- Goñalons Vidal Vicente, id.
- Huguet Sintés Matias, id.
- Lafuente Martinez Eusebio, id.
- Mata Badia Martin, Por perdida de domicilio.
- Mercadal Pons Rafael, por fallecimiento.
- Montanari Sampol Vicente, id.
- Pons Mercadal Antonio, id.
- Pons Sintés José, id.
- Pons Pons Juan, id.
- Pons Gomil Pablo, id.
- Pons Olives Rafael, id.
- Rita Leon Joaquin por pérdida de domicilio.
- Salord Calefell José, por fallecimiento.

- Sancho Sastre Miguel, id.
- Seguí Corantí Francisco, id.
- Sintés Fuguet Mateo, id.
- Verdaguer Callés Magin, por pérdida de domicilio.

SECCION DE ALAYOR

- Carreras Llambias Juan, por estar duplicado.
- Casalí Barber Jaime, por fallecimiento.
- Huguet Petrus Francisco, id.
- Mascaró Ameller Juan, por estar duplicado.
- Mascaró Pons Juan, por cambio de domicilio.
- Pons Tuduri Francisco, por fallecimiento.
- Pons Vinent Juan, id.
- Salom Mascaró Cristóbal, id.
- Seguí Seguí Lorenzo, id.
- Villalonga Vinent Pedro, id.

SECCION DE CIUDADELA.

- Benejam Capó Pablo, por fallecimiento.
- Canet y Compañia José, por ser razon social
- Casasnovas Bonet Rafael, por fallecimiento.
- Coll Marqués Juan, Por estar duplicado.
- Goñalons Monjo Pablo, por fallecimiento.
- Mesquida Coll Sebastian, id.
- Monjo Comellas Miguel, id.
- Picó Oliver Sebastian, id.
- Seguí Vila Sebastian, id.
- Vives Roselió Miguel, id.

SECCION DE MERCADAL.

- Carretero Brú Cristóbal, por pérdida de domicilio.
- Florit Goñalons Juan, por fallecimiento.
- Meliá Fabregues Antonio, por Cambio de domicilio.
- Seguí Cardona Pedro, id.
- Triay Pont Bartolomé, por fallecimiento.
- Pons Riudavets José, por cambio de domicilio Ferrerías.
- Uguet Pons Juan, id.
- Vinent Mercadal Juan, id.
- Prieto Fuxá Francisco, por fallecimiento Villa-carlos.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la ley electoral de 28 Diciembre de 1878, para que puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar contra la exactitud de dichas anotaciones hasta el dia diez del corriente.

Mahon primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.—
J. Vidal.

Diputados provinciales.

ALTAS.

SECCION DE MAHON.

- Fontcuberta Sans Antonio, por cambio de domicilio.
- Garcia Tenorio Cristóbal, idem.
- Gomila Castell Francisco idem.
- Juanico Timoner Miguel, idem.
- Llopis Pons Miguel, idem.
- Olives Carreras Pedro, idem.
- Pons Juanico Miguel Pbro. idem.
- Ponsetí Carreras Clemente, idem.
- Seguí Fuxá Juan, idem.
- Seguí Ameller Lorenzo, idem.

SECCION DE ALAYOR.

- Cardona Vacarises Pedro, por cambio de domicilio.

SECCION DE CIUDADELA.

- Anglada Bonet Pedro Pbro. por cambio de domicilio.
- Masanet Moll José, idem.
- Salom Saura Antonio, idem.

SECCION DE FERRERIAS.

Borrás Salom Nicolás, por cambio de domicilio.

SECCION DE MERCADAL.

Llopis Tudurí Antonio, por cambio de domicilio.

Pons Riudavets Juan, id. S. Cristóbal

Riudavets Quintana Cristóbal, idem.

Uguet Pons Juan, idem Mercadal.

SECCION DE VILLA-CARLOS.

Gomila Gomila José, idem.

Vinent Amorós Gabriel, idem.

BAJAS.

SECCION DE MAHÓN.

Abadia Marqués Domingo, por fallecimiento.

Andreu Hernandez Miguel, idem.

Anglada Torrós Antonio, por pérdida de domicilio.

Anglada Bonet Pedro Pbro. por cambio de domicilio.

Barceló Vila Mateo, por pérdida de domicilio.

Bisbal Nater Juan, por fallecimiento.

Boada Andreu Juan, por pérdida de domicilio.

Camps Benejam José, idem.

Cardona Orfila Juan, por fallecimiento.

Cardona Vacarices Pedro, por cambio de domicilio.

Carreras Orfila Jaime, por fallecimiento.

Coll Hernandez Pedro, idem.

Escudero Roca Bartolomé, idem.

Escudero Seguí Bartolomé, idem.

Escudero Seguí Francisco, idem.

Fedelich Orfila Martin, idem.

Ferrer Parpal Pedro, idem.

Foncuberta Sans Antonio, idem.

Gahona Olives Sebastian, idem.

Gelabert Mus Jaime, idem.

Gimier Fortuñy Juan, idem.

Gomila Hernandez Lorenzo, idem.

Goñalons Carreras Vicente, idem.

Goñalons Vidal Vicente, id.

Gurillo Quevedo Gabriel, idem.

Huguet Sintes Matias, idem.

Juanico Marqués José, idem.

Lafuente Martínez Eusebio, idem.

Llabrés Palliser Antonio, idem.

Llambias Tudurí Juan, idem.

Marsal Seguí Gabriel, por pérdida de domicilio.

Mata Badia Martín, idem.

Mercadal Pons Rafael, por fallecimiento.

Mesquida Orfila Sebastian, idem.

Montanari Sampol Vicente, idem.

Morro Pons José, idem.

Mús Hernandez Jaime, idem.

Olives Olives Francisco, idem.

Orfila Orfila Juan, idem.

Orfila Orfila José, idem.

Orfila Orfila Sebastian, idem.

Pons Berjam Alejandro, idem.

Pons Mercadal Antonio, idem.

Pons Goñalons Francisco, idem.

Pons Pons Francisco, idem.

Pons Ponseti Francisco, idem.

Pons Tudurí Gabriel, idem.

Pons Pons Jaime, idem.

Pons Sintes José, idem.

Pons Olives Juan, idem.

Pons Pons Juan, idem.

Pons Seguí Juan, idem.

Pons Morro Lorenzo, idem.

Pons Gomila Pablo, idem.

Ponseti Taltavull Juan, idem.

Riudavets Carlos Juan, idem.

Riuseg Ponseti Rafael, idem.

Roca Pascual Pedro, idem.

Salom Sintes Matias, idem.

Salom Pons Miguel, id.

Salort Escudero Bartolomé, por pérdida de domicilio.

Sancho Pons Juan J. por fallecimiento.

Sancho Sastre Miguel, idem.

Seguí Coranti Francisco, idem.

Seguí Pons Francisco, idem.

Sintes Pons Bernardo, idem.

Sintes Rabasa Francisco, idem.

Sintes Cardona Juan, idem.

Sintes Pablo Juan, idem.

Talaya Martí Ginés, idem.

Taltavull Artíz Pedro Pablo, idem.

Tudurí Sans Bernardo, por pérdida de domicilio.

Tudurí Orfila Francisco, por fallecimiento.

Tudurí Malet Juan, por pérdida de domicilio.

Valls Tudurí Gaspar, por fallecimiento.

Verdaguer Callis Magin, por pérdida de domicilio.

Vives Escudero Enrique, por fallecimiento.

SECCION DE ALAYOR.

Benejam Aledo Gabriel, por fallecimiento.

Cauls Sintes Bartolomé, idem.

Febrer Trémol José, idem.

Gomila Gomila José, por cambio de domicilio.

Gornés Orfila Martin, por fallecimiento.

Guardia Riutort Juan, idem.

Francisco Timoner Miguel, por cambio de domicilio.

Llopis Tudurí Antonio, idem.

Llopis Pons Miguel, idem.

Mercadal Cardona Miguel, por fallecimiento.

Palliser Guardia Antonio, idem.

Petrus Cardona Juan, idem.

Pons Vinent Juan, idem.

Pons Alzina Lorenzo, idem.

Pons Llopis Lorenzo, idem.

Pons Villalonga Lorenzo, por id.

Pons Juanico Miguel Pbro., por cambio de domicilio.

Salom Saura Antonio, idem.

Salom Mascaró Cristóbal, por fallecimiento.

Saura Coll Lorenzo, por pérdida de domicilio.

Seguí Seguí Lorenzo, por fallecimiento.

Sintes Roselló Rafael, idem.

Uguet Petrus Francisco, idem.

Villalonga Vinent Pedro, idem.

Minent Amorós Gabriel, por cambio de domicilio.

SECCION DE CIUDADELA

Anglada Moll Antonio, por fallecimiento.

Anglada Bonet Jaime, idem.

Anglada Canet Jaime, idem.

Aragón Coll Manuel, por pérdida de domicilio.

Bagur Truyol Jaime, por fallecimiento.

Benejam Capó Pablo, idem.

Camps Garrias Domingo, idem.

Camps Jener José, idem.

Capella Casanovas Antonio, por pérdida de domicilio.

Casanovas Pons Miguel, por fallecimiento.

Casanovas Marqués Pedro, idem.

Casanovas Bonet Rafael, idem.

Casellas Borrás Mateo, idem.

Fedelich Bosch Francisco, idem.

Fedelich Bosch Sebastian, idem.

Florit Febrer Juan, idem

Fornaris Llopis Sebastian, idem

Gelabert Amengual Lorenzo, idem.

Goñalons Monjo Pablo, idem.

Goñalons Salort Pedro, idem.

Jamet Seguí Lorenzo, idem.

Llabrés Camps Guillermo, idem

Marqués Marqués Diego, por pérdida de domicilio.

Marqués Mercadal Gabriel, por fallecimiento.

Marqués Gener Rafael, id.

Mascaró Oliver José, idem

Mercadal Camps Gabriel, por estar duplicado.

Mercadal Mascaró Rafael, por pérdida de domicilio.

Mercadal Vila Sebastian, por fallecimiento.

Mesquida Torres Miguel, idem.

Mesquida Coll Sebastian, idem.

Moll Caimaris Antonio, por pérdida de domicilio.

Moll Jamet Jorge, por fallecimiento.

Monjo Torrent Diego, idem.

Monjo Comellas Miguel, idem.

Olives Carreras Pedro, por cambio de domicilio.

Piris Benejam José, por fallecimiento.

Pons Humbert Francisco, idem.

Pons Gomila Pedro José, idem

Quadrado Martorell Francisco, por pérdida de domicilio.

Roca Quintana José, idem.

Sastre Anglada Antonio, por fallecimiento.

Seguí Vila Sebastian, idem.

Serra Carlés Rafael, idem.

Torrent Ferrer Gerónimo, idem.

Torres Llabrés Juan, idem.

Tur Quintana Gabriel, idem.

Vives Roselló Miguel, idem.

SECCION DE FERRERIAS

Gomila Pons Juan, por fallecimiento.

Pelegrí Barceló Antonio, idem.

Pons Riudavets Juan, por cambio de domicilio.

Pons Esbert Miguel, por fallecimiento

Pons Garcias Miguel, idem,

Riudavets Quintana Cristóbal, por cambio de domicilio.

Uguet Pons Juan, idem.

SECCION DE MERCADAL

Borrás Salom Nicolás, por cambio de domicilio.

Carretero Brú Cristóbal, por pérdida de domicilio.

Florit Goñalons Juan, por fallecimiento.

Llull Petrus Jaime, idem.

Masanet Moll José, por cambio de domicilio.

Pons Gomila Miguel, por fallecimiento.

Ponseti Carreras Clemente, por cambio de domicilio.

Seguí Ameller Lorenzo, idem.

Triay Pont Bartolomé, por fallecimiento.

SECCION DE VILLA-CARLOS

Foncuberta Sans Antonio, por cambio de domicilio.

García Tenorio Cristóbal, idem.

Gomila Castell Francisco, idem.

Mayans Amengual Mateo, por pérdida de domicilio.

Muñoz Pons Pedro, idem.

Neto Gaya Miguel, por fallecimiento.

Petrus Cardona Juan, idem.

Petró Guillaso José, idem.

Prietó Fuxá Francisco, idem.

Sans Rotger Roque, idem.

Seguí Fuxá Juan, por pérdida de domicilio.

Lo que se publica en cumplimiento de lo que dispone la vigente ley electoral, para que puedan hacerse las reclamaciones á que haya lugar contra la exactitud de dichas anotaciones hasta el día diez del corriente mes.

Mahon primero de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— J. Vidal.

Núm. 929

D. Miguel Vila y Oliver. Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad encargado accidentalmente del Juzgado de primera instancia del mismo Distrito por ausencia del Sr. Juez propietario.

Por el presente edicto hago saber: que D. Miguel Santandreu y Vadell procurador y vecino de esta Capital elector para diputados á Cortes presentó demanda para la inclusion en las listas electorales para dichos cargos en concepto de contribuyentes D. Antonio Barrera y Ramis don Bartolomé Carrió y Ramis, D. Francisco Cañellas y Cañellas D. Sebastian Grau y Bestard, D. Jaime Fiol y Salom, D. Cristóbal Garau y Salvá, D. Jaime Jaume y Pujol, D. Sebastian Munar y Pizá, D. Rafael Moll y Bestard, D. Sebastian Oliver y Moll, D. Abdon Pastor y Gener D. Pedro Quetglas y Borrás D. Tomás Romaguera y Camps D. Francisco Serra y Serra D. Marcial Serra y Serra D. Miguel Serra y Jaume D. Miguel y D. Francisco Serra y Sastre D. Pedro José Vidal y Balaguer y D. Miguel Vich y Horrach; y en concepto de capacidad á D. Antonio Daviu y Jaume D. Pedro Cardona y Mir D. Rafael Jaume y Ribas D. Gaspar Jaume y Llabrés y D. Miguel Cerdá y Oliver, todos vecinos de la villa de Marratxi y mayores de edad; y en providencia de veinte y nueve de Noviembre último se acordó publicar la pretencion por edictos en el modo y forma que prescribe el art. veinte y ocho de la ley electoral vigente.

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos veinte y siete y veinte y ocho de dicha ley se espide el presente por el cual se cita llama y emplaza á los mismos interesados ó cualquiera otros electores para que dentro del termino de veinte dias á contar desde la insercion en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan comparecer á formular oposicion á la inclusion que se pretende.

Palma dos de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Miguel Vila.—Ante mí, Antonio Moria Rosselló.

PALMA

ESCUELA-TIPOGRÁFICA PROVINCIAL